



REGLAMENTO ELECTORAL

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, en materia de procedimientos electorales de la Cooperativa Multiactiva de Servicios, Producción y Consumo, Alemán Concordia Limitada, siendo su aplicación de carácter obligatoria, y se encuentra dirigido exclusivamente a los socios de esta entidad.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS Y BASE LEGAL

Art. 1º.- El Tribunal Electoral Independiente es el órgano que tendrá a su cargo la iniciativa, organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de las elecciones realizadas en la Cooperativa Multiactiva de Servicio, Producción y Consumo Alemán Concordia Ltda., y la proclamación de los candidatos electos.

Art. 2º.- El Tribunal Electoral Independiente aplicará en todas las elecciones el sistema de candidaturas nominales, y observará en las elecciones de esta cooperativa los principios de participación, la validez del voto y la vigencia del régimen democrático, a fin de que la expresión de la voluntad de los socios legitime la elección de los integrantes de los órganos electivos, así como para cualquier comisión o comité de carácter temporal que instituya la Asamblea General.

Art. 3º.- La base legal para el ejercicio de las funciones del Tribunal Electoral Independiente es la Ley N° 438/1994 de Cooperativas, y su modificación a través de la Ley N° 5.501/2015, la Ley N° 6.608/2020, el Decreto Reglamentario, la Ley orgánica del INCOOP, y las resoluciones dictadas con relación a los asuntos electorales, el Estatuto Social y en lo pertinente, el Código Electoral.

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, GENERALIDADES

Art. 4º.- Las disposiciones previstas en el artículo 80º del Estatuto Social, regularán la composición, organización y las funciones del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 5º.- Elección de miembros del Tribunal Electoral Independiente: Se llevará a cabo el escrutinio de las elecciones del Tribunal Electoral Independiente, bajo el control de los miembros de la Junta de Vigilancia. En caso que un miembro titular del Tribunal Electoral Independiente sea postulado para ser reelegido, éste candidato quedará automáticamente inhabilitado para resolver sobre su eventual

Reglamento Electoral	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 212 del 10/10/22	Pág. 1
----------------------	---	--------



impugnación. En caso de inhibición, el cargo vacante será integrado por el suplente para los actos electorales afectados.

Art. 6º.- Todos los demás órganos de la Cooperativa, brindarán su apoyo en tiempo oportuno al Tribunal Electoral Independiente.

Art. 7º.- La iniciativa y el impulso de cada proceso electoral, recaerá en el Tribunal Electoral Independiente.

Art. 8º.- Para atender la recepción de candidaturas, tachas, reclamos, impugnaciones y el custodio de las urnas, el Tribunal Electoral Independiente asignará a la o las personas encargadas de estas funciones. Cada escrito relacionado con las elecciones, será entregado en la recepción de la casa matriz y sucursales.

Art. 9º.- Durante el proceso electoral, se contarán los plazos exclusivamente en días hábiles, de Lunes a Sábado, pudiendo los socios afectados o interesados presentar la documentación respectiva en horas de oficina.

CAPITULO III DEL CALENDARIO ELECTORAL Y DEL PADRÓN

Art. 10º.- En vista a las Asambleas Generales con elecciones previstas, el Tribunal Electoral Independiente confeccionará y aprobará un calendario electoral.

Art. 11º.- Una vez aprobado el calendario electoral, el Tribunal Electoral Independiente requerirá al Consejo de Administración para que en el plazo máximo de tres (3) días, le proporcione el listado de socios con los siguientes datos: nombre y apellido, número de socio, número de cédula de identidad, el domicilio y si se encuentra habilitado o inhabilitado para participar en las elecciones.

Art. 12º.- Una vez entregado al Tribunal Electoral Independiente la lista de socios o pre-padrón, éste tendrá dos (2) días para exponer el listado impreso en las recepciones de la casa matriz y las sucursales de la Cooperativa, y estará a disposición de todos los socios por el plazo de diez (10) días.

Art. 13º.- Una vez fenecido el plazo de exposición del pre-padrón, todo socio con capacidad legal para votar, podrá exigir la tacha de otros socios en el pre-padrón de electores, o reclamar su inclusión en el padrón electoral. Para este efecto, los socios tendrán un plazo de cuatro (4) días para formular, y plantear las tachas y reclamos al Tribunal Electoral Independiente. Las tachas y los reclamos deben contener los fundamentos concretos del reclamo, y la documentación que los sustente, si hubiere.

Reglamento Electoral	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 212 del 10/10/22	Pág. 2
----------------------	---	--------



Art. 14º.- Concluido el plazo de tachas y reclamos, el Tribunal Electoral Independiente tendrá un plazo de dos (2) días, para resolver las tachas y reclamos planteados.

Art. 15º.- Una vez resueltos las tachas y los reclamos, el Tribunal Electoral Independiente pondrá de manifiesto a los socios el padrón definitivo, de forma impresa en la recepción de la casa matriz y sucursales, hasta la fecha de la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LAS CANDIDATURAS

Art. 16º.- Podrán ser candidatos a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, los socios habilitados y que reúnan los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones reglamentarias relativas a las elecciones en cooperativas, en el Estatuto Social, en el presente Reglamento Electoral y no encontrarse inhabilitado por el INCOOP, excepto quienes ejercen cargos públicos electivos y/o cargos en la política partidaria.

Art. 17º.- El Tribunal Electoral Independiente habilitará por veinte (20) días en la casa matriz y sucursales, urnas para cada uno de los órganos electivos, y las papeletas de postulación. Los socios podrán postular una sola vez candidatos de su preferencia para los diferentes cargos, anotando los nombres y el número de cédula de identidad en las papeletas, introduciendo la papeleta en las urnas correspondientes. En caso de que un socio desee ser candidato, deberá ser postulado por otro, y cada socio podrá postular candidatos para todos los cargos vacantes. La persona encargada de custodiar las urnas, registrará al proponente.

Art. 18º.- Culminado el periodo de habilitación de urnas mencionado en el artículo anterior, el Tribunal Electoral Independiente, en el plazo de seis (6) días calificará las candidaturas propuestas. El Tribunal Electoral Independiente notificará a los candidatos propuestos su descalificación, comunicando el fundamento de la decisión. Los candidatos propuestos serán consultados por el Tribunal Electoral Independiente acerca de la aceptación de su candidatura, mediante correo electrónico, Whassap, u otro medio que registre por escrito la respuesta.

Art. 19º.- Una vez aceptada la candidatura, el socio deberá gestionar el certificado de antecedentes emitido por el INCOOP, para lo cual deberá abonar el arancel correspondiente y presentar la solicitud al INCOOP. El certificado de antecedentes es de expedición inmediata, con una validez de sesenta (60) días corridos. Deberá ser entregado a la Cooperativa dentro del plazo de seis (6) días, luego de la aceptación de su candidatura. El socio postulado que no presentase el certificado de antecedentes dentro del plazo señalado, por causas imputables a él será rechazado como candidato.

Reglamento Electoral	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 212 del 10/10/22	Pág. 3
----------------------	---	--------



Art. 20º.- Al día siguiente al cierre del plazo para la presentación de los certificados de antecedentes, el Tribunal Electoral Independiente publicará la lista de candidatos ordenados por sorteo, por seis (6) días en la casa matriz y sucursales de la Cooperativa.

Art. 21º.- Los socios podrán impugnar la candidatura de otro candidato dentro del plazo de tres (3) días, a partir de la finalización de la publicación. Las impugnaciones deberán ser fundadas, y contar con la documentación que pruebe la causa de impugnación. De las impugnaciones se correrá traslado al impugnado por el plazo de tres (3) días para su contestación. El Tribunal Electoral Independiente resolverá las impugnaciones dentro de los tres (3) días siguientes.

Art. 22º.- Cerrado el plazo para la resolución de impugnaciones y juzgamiento de candidatos, el Tribunal Electoral Independiente publicará la nómina de candidatos, ordenados según sorteo con nombre y apellido, en la casa matriz y sucursales de la Cooperativa, hasta la fecha de realización de la Asamblea General.

Art. 23º.- Antes del acto asambleario, el Tribunal Electoral Independiente confeccionará suficientes papeletas electorales para todos los órganos electivos, que contendrán: la denominación de la Cooperativa, el órgano a elegir, la fecha de la Asamblea General y la cantidad máxima de candidatos a marcar, además de los nombres y apellidos de los candidatos en el orden establecido por sorteo, y seguido de cada nombre una casilla para marcar. Las papeletas llevarán al dorso el sello del Tribunal Electoral Independiente, y al menos dos firmas de miembros titulares del mismo.

CAPITULO V DE LA VOTACIÓN Y LOS RESULTADOS

Art. 24º.- En la oportunidad en que los socios se presentan a firmar el libro de asistencia a la Asamblea General, a cada socio habilitado se les entregará una papeleta de votación con los cargos a ser electos.

Art. 25º.- Antes del inicio de la votación, el Presidente del Tribunal Electoral Independiente explicará a la Asamblea, que los socios habilitados pueden marcar con una cruz hasta tantos candidatos como cargos deban ser cubiertos; que la marca de más candidatos u otras marcas, tachaduras o agregaciones anulará la papeleta; además designará a los escrutadores quienes participarán en la recolección de las papeletas en la Asamblea, y asistirán en el escrutinio y cómputo de los votos.

Art. 26º.- El Presidente del Tribunal Electoral Independiente, establecerá un tiempo prudencial para el desarrollo de la votación, transcurrido el mismo, los escrutadores recogerán las papeletas y las entregarán a los miembros del Tribunal Electoral Independiente.

Reglamento Electoral	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 212 del 10/10/22	Pág. 4
----------------------	---	--------



Art. 27º.- Acto seguido, cada miembro titular del Tribunal Electoral Independiente y al menos un escrutador, se ocuparán de escutar las papeletas que el Presidente del Tribunal Electoral les haya asignado. Durante el acto de escrutinio, los socios podrán observar el acto sin entorpecer la labor de los escrutadores. Los resultados del escrutinio serán comunicados al Presidente de la Asamblea, quien realizará el cómputo de los mismos. Si existiesen diferencias u objeciones planteadas por los candidatos, los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán ordenar las diligencias necesarias, tendientes a corregir o confirmar las presuntas diferencias. Del acto de escrutinio, las objeciones, el correspondiente juzgamiento, y el resultado de las elecciones se labrará un acta firmada por todos los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente. En caso de igualdad de votos, se definirá por sorteo. Seguidamente el Presidente del Tribunal Electoral Independiente anunciará el resultado a la Asamblea General, y proclamará a los miembros titulares y suplentes electos.

CAPITULO VI RECURSOS

Art. 28º.- Todas las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente, podrán ser recurridas en reconsideración, ante el mismo órgano en el plazo de 24 horas, en escrito fundado. El Tribunal Electoral Independiente resolverá los recursos de reconsideración en 24 horas. Las resoluciones serán notificadas automáticamente, dentro de las siguientes 24 horas en la casa matriz y sucursales de la Cooperativa.

Art. 29º.- Las resoluciones reconsideradas del Tribunal Electoral Independiente podrán ser recurridas en la Asamblea General que tenga en su orden del día, la elección afectada a la resolución en controversia. Los recursos serán presentados ante la Asamblea General por el Presidente de la Asamblea. El recurrente fundamentará su recurso, acto seguido el Tribunal Electoral Independiente replicará el recurso a través de uno de sus miembros. El Presidente de la Asamblea llamará a votación a mano alzada. El resultado deberá ser ejecutado en las elecciones previstas. Si la resolución asamblearia no puede ejecutarse inmediatamente, la Asamblea General entrará en cuarto intermedio para tratar las elecciones pospuestas, sin perjuicio de atender los demás puntos del orden del día de la Asamblea.

Reglamento Electoral	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 212 del 10/10/22	Pág. 5
----------------------	---	--------